

No. Expediente: M014-2PO3-21

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Mejora Regulatoria.
2. Tema principal de la Minuta.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Minerva Hernández Ramos.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	15 de enero de 2019.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	18 de marzo de 2021.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	23 de marzo de 2021.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de marzo de 2021.
9. Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Establecer las obligaciones de los servidores públicos en la atención al público en materia de mejora regulatoria, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Y del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA	PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-2P-038
	POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA.
	Artículo Único. Se reforma la denominación del Título Cuarto “De las Responsabilidades Administrativas en Materia de Mejora Regulatoria”; el Capítulo Único denominado “De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”, para ser el Capítulo Segundo; y se adiciona el Capítulo Primero denominado “De las Obligaciones de los Servidores Públicos en la Atención al Público”, con un nuevo artículo 92, recorriéndose los subsecuentes de la Ley General de Mejora Regulatoria, para quedar como sigue:
TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA	TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES EN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO Y LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES, PÚBLICOS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA
No tiene correlativo	Capítulo Primero De las Obligaciones de los Servidores Públicos en la Atención al Público
No tiene correlativo	Artículo 92. Los servidores públicos tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, las siguientes obligaciones:

I. Dar trato respetuoso y diligente a todas las personas sin distinción alguna;

II. Garantizar la atención personal al público, exhibiendo el tiempo máximo de atención y estableciendo horarios que satisfagan las necesidades del servicio;

III. Atender a todas las personas que hubieran ingresado a sus oficinas dentro del horario normal de atención;

IV. Promover la utilización de un sistema de turnos acorde con las necesidades del servicio y las nuevas tecnologías, para la ordenada atención de peticiones, quejas, denuncias o reclamos;

V. Dar orientación al público en materia de quejas y reclamos;

VI. Privilegiar el uso de medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos, y

VII. Podrán habilitar espacios idóneos para la consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público.

Capítulo Segundo

De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Capítulo Único
De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 92. ... Artículo 93. ...	Artículo 93. ... Artículo 94. ...
	Transitorio Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Berenice Martínez